

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Memorándum número: INFOEM/COM-JGLH/COOR/487/2017

Metepec, Estado de México a veintisiete de octubre de 2017.

MAESTRA CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le hago llegar el **voto particular** del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández respecto de la resolución definitiva presentada en la trigésima novena sesión ordinaria de este Pleno:

- 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados- Secretaria de Cultura del Estado de México.

Con el fin de que se agregue a la resolución definitiva correspondiente para su archivo y resguardo.

Sin otro particular me despido de usted y le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

P.N.
[Firma]
LIC. SOLEDAD ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Maestra Zulema Martínez Sánchez, comisionada presidenta, para su conocimiento.

C.c.p. Maestro Javier Martínez Cruz, comisionado, para su conocimiento.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Índice

I. Consideraciones Generales.....	2
II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.....	3
III. Los actos consentidos no deben invocarse en el derecho fundamental de acceder a la información pública gubernamental.....	12

I. Consideraciones Generales.

1. He concurrido con mi voto particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su Trigésima Novena sesión ordinaria de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete, en los recursos de revisión promovidos por

en contra de las respuestas de la Secretaría de Cultura del Estado de México, procedimientos a los que se le asignó el número de expediente:

01989/INFOEM/IP/RR/2017,	01990/INFOEM/IP/RR/2017,
01991/INFOEM/IP/RR/2017,	01992/INFOEM/IP/RR/2017,
01993/INFOEM/IP/RR/2017,	01995/INFOEM/IP/RR/2017,
01995/INFOEM/IP/RR/2017,	01997/INFOEM/IP/RR/2017,
01998/INFOEM/IP/RR/2017 y 01999/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados.	

2. La resolución declara que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por EL RECURRENTE, por lo que en términos del Considerando Cuarto se modifican las respuestas otorgada por el SUJETO OBLIGADO.
3. Mi voto particular se deriva del hecho de que se haya invocado la figura de actos consentidos en el presente asunto, resultando del todo innecesario hacer referencia a dicha figura, pese a que en sentido de la resolución fue modificar y las respuestas proporcionadas a la solicitudes, lo cual he manifestado en diversas ocasiones señalando que no deben invocarse en el derecho de acceso a la información pública.
4. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo el presente voto particular.

II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.

5. mediante la solicitudes de acceso a la información, requirió lo siguiente:

Solicitud 00166/SCEN/IP/2017:

"Estimado Servidor Público, por este medio me dirijo a usted para solicitarle, bajo el esquema de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo concerniente a la edición y publicación de la obra del Fondo Editorial de la Secretaría de

Cultura y Deporte, antes Instituto Mexiquense de Cultura. La información que le requiero es la siguiente: CONVOCATORIA 2016 1. De la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1.1. De qué manera se definió la Convocatoria para publicación de obra 2016, en cuanto a sus bases y vigencia. Favor de anexar copia del oficio donde se aprobó el formato, su publicación y su difusión. 1.2. Anexar imagen de la Convocatoria para publicación de obra 2016 (cartel o inserción para medios impresos o electrónicos). 2. De la Difusión de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 2.1. Cuáles fueron los medios de comunicación (periódicos locales y nacionales, revistas, redes sociales u otros) donde apareció publicada la Convocatoria para publicación de obra 2016. 2.2. Por cuánto tiempo, de qué fecha a qué fecha, permaneció publicada la inserción de la Convocatoria para publicación de obra 2016 (días, semanas, meses). Anexar, por favor, copia de las órdenes de inserción y copia de las planas de las publicaciones donde apareció impresa la Convocatoria para publicación de obra 2016. 2.3. Por qué otros medios se invitó a participar en el certamen (radio, televisión, redes sociales). En qué programas, fechas de difusión, horarios y cual fue la modalidad (entrevista, spots, etcétera)." (Sic.)

Solicitud 00137/SCEM/IP/2017:

"De la recepción de los trabajos de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1) Al cumplirse la fecha límite, cuántos trabajos se recibieron para participar en la Convocatoria para publicación de obra 2016. Por favor, dar una lista con el título de cada obra, la fecha en que se recibió y el seudónimo utilizado por el autor (conforme a las Bases). 2) en qué proceso publicitario se encuentra cada trabajo recibido y por que?" (Sic.)

Solicitud 00139/SCEM/IP/2017:

"Estimado Servidor Público, por este medio me dirijo a usted para solicitarle, bajo el esquema de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo concerniente a la edición y publicación de la obra del Fondo Editorial de la Secretaría de Cultura y Deporte, antes Instituto Mexiquense de Cultura. 2) Quién fue el Notario que dio Fe y Visto Bueno del proceso de selección de los trabajos de la Convocatoria para publicación de obra 2016; favor de dar copia del acta notarial o del documento en donde

se dio fe de la veracidad en cuanto a la selección de las obras y copia del recibo o factura con que se cubrieron los honorarios del notario." (Sic.)

Solicitud 00140/SCEM/IF/2017:

"Estimado Servidor Público, por este medio me dirijo a usted para solicitarle, bajo el esquema de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo concerniente a la edición y publicación de la obra del Fondo Editorial de la Secretaría de Cultura y Deporte, antes Instituto Mexiquense de Cultura. Del dictamen de los trabajos de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1) ¿Quién o quienes dictaminaron los trabajos? Por favor, enlistar el nombre de cada dictaminador y los antecedentes que los califican para poder emitir el juicio al respecto o, en su defecto, describir la razón por la que se les eligió para dicha función. 2) De cuántos y cuáles títulos emitió fallo cada dictaminador; favor de anexar copia del recibo de los materiales para calificar y del documento en donde cada dictaminador emitió su juicio; también, copia del oficio donde consta el por qué fueron aprobados o rechazados cada uno de los títulos participantes en la Convocatoria para publicación de obra 2016. 3). Anexar, por favor, una lista con el título de cada obra participante; su fecha de recepción, el pseudónimo de su autor (conforme a las Bases), el nombre verdadero de cada uno de los autores; quién o quienes dictaminaron cada obra y el fallo, positivo o negativo, según sea el caso. 4) Cuál fue el monto del presupuesto que se dispuso para llevar a cabo el procedimiento de dictamen de los títulos participantes en la Convocatoria para publicación de obra 2016. Favor de anexar copia del documento en donde se hace constancia de esto. 5) De cuánto fue el monto de los honorarios que recibió cada dictaminador y bajo qué procedimiento o esquema se llevó a cabo el pago; por favor, anexar copias de los recibos de honorarios. Gracias." (Sic.)

Solicitud 00143/SCEM/IF/2017:

"Estimado Servidor Público, por este medio me dirijo a usted para solicitarle, bajo el esquema de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo concerniente a la edición y publicación de la obra del Fondo Editorial de la Secretaría de Cultura y Deporte, antes Instituto Mexiquense de Cultura. De los autores con dictamen positivo en la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1. Cuándo y cómo

se le informó a cada autor (vía telefónica, correo electrónico, inserción en un medio impreso o electrónico, redes sociales, etcétera) que su trabajo fue dictaminado como positivo y se iba a editar el libro. 2. Si se publicaron, en medios impresos, los resultados de la Convocatoria para publicación de obra 2016; favor de anexar copia de todas las planas de las publicaciones donde aparecieron impresos los resultados y la órdenes de inserción. 3. Si el autor firmó contrato o hay un documento en donde éste autorice la publicación de su obra por parte de la Secretaría de Cultura y Deporte; favor de anexar copia. 4. Anexar, por cada título de la Convocatoria para publicación de obra 2016, copia del Certificado de Derechos de Autor. 5 Si el autor cedió a la Secretaría de Cultura y Deporte los derechos sobre su obra; favor de otorgar copia del documento respectivo, por cada título. 6 De cuánto fue el monto que recibió cada autor, a modo de premio o gratificación, por haber obtenido fallo positivo a su favor en la Convocatoria para publicación de obra 2016. Anexar, por favor, copia de los recibos de honorarios o de los documentos que dan constancia de esto. Si el pago fue en especie, favor de anexar copia del oficio en donde se solicitó el material al almacén de la Secretaría de Cultura y del recibo por los ejemplares, con fecha, cantidad y la rúbrica del autor." (Sic.)

Solicitud 00144/SCDM/IP/2017:

"con fecha, cantidad y la rúbrica del autor. Estimado Servidor Público, por este medio me dirijo a usted para solicitarle, bajo el esquema de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo concerniente a la edición y publicación de la obra del Fondo Editorial de la Secretaría de Cultura y Deporte, antes Instituto Mexiquense de Cultura. De la edición de los títulos ganadores de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1. En qué fecha inició el proceso de edición de cada título, con fallo positivo, de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 2. Quién es el editor responsable de cada título de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1.3. Quién realizó la corrección de estilo y quién generó el diseño gráfico y editorial de cada título, con fallo positivo, de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 4. En qué fecha se concluyó con la edición de cada uno de los títulos, con fallo positivo, de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 5 Agregar copia de la bitácora del proceso de edición de cada uno de los títulos, con fallo positivo, de la Convocatoria para publicación de obra 2016." (Sic.)

Solicitud 00145/SCEM/IP/2017:

"Estimado Servidor Público, por este medio me dirijo a usted para solicitarle, bajo el esquema de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo concerniente a la edición y publicación de la obra del Fondo Editorial de la Secretaría de Cultura y Deporte, antes Instituto Mexiquense de Cultura. De la licitación para la impresión de los títulos ganadores de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1. Como y en qué fecha se convocó a las empresas para participar en la licitación para la impresión de cada título editado de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 2. Qué empresas participaron en las licitaciones. Anexar copias de las cotizaciones presentadas por los concursantes para poder imprimir cada título editado de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 3. Cuáles fueron los requisitos con que tuvieron que cumplir las empresas para poder participar en la licitación. 4. Qué empresa ganó en cada una de las licitaciones; anexar copia del oficio con que se les otorgó el trabajo de impresión a los impresores, por cada uno de los títulos editados de la Convocatoria para publicación de obra 2016." (Sic.)

Solicitud 00146/SCEM/IP/2017:

"Estimado Servidor Público, por este medio me dirijo a usted para solicitarle, bajo el esquema de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo concerniente a la edición y publicación de la obra del Fondo Editorial de la Secretaría de Cultura y Deporte, antes Instituto Mexiquense de Cultura. Del proceso de impresión de los títulos editados de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1. En qué fecha y cómo recibió cada empresa, los archivos electrónicos para la impresión de cada título editado de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 2. Favor dar copia del recibo que firmó el impresor al recibir los archivos electrónicos. 3. Cuando inició y cuando concluyó la impresión de cada título editado de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 4. De cuántos días hábiles disponía cada imprenta para realizar la edición de cada uno de los títulos editados de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 5. En qué fecha, los impresores entregaron a la Secretaría de Cultura los ejemplares de cada título impreso de la Convocatoria para publicación de obra 2016 a la Secretaría de Cultura. 6. Anexar copia de las bitácoras del proceso de impresión de cada título con el nombre y firma de quien estuvo a cargo de supervisar, por parte de la Secretaría de Cultura, los trabajos directamente en la editorial. 7. Favor de enviar documento donde se especifica

el procedimiento para la supervisión del proceso de impresión, por parte de la Secretaría de Cultura, en los talleres de cada una de las imprentas. 8 Anexar copia del documento donde se hace constancia de que la calidad de la manufactura (impresión, registro, color, encuadernación, etcétera) fue correcta; por cada título de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 9 De qué cantidad de ejemplares fue el tiro de cada uno de los títulos de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 10 Dar, por favor, copia del oficio que emitió la Secretaría de Cultura a manera de recibo de conformidad del tiraje de los ejemplares de cada título. 11 Cuando se dio de entrada a la bodega o almacén; de cada uno de los títulos impresos de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 12. Cuándo y cómo se le finiquitó el trabajo a cada impresor. Favor de anexar copia de la factura liberada por cada título impreso de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 13. Si hubo penalización para alguno de los impresores de la Convocatoria para publicación de obra 2016. Cuál fue la causa y en qué consistió la infracción. Si la sanción fue económica, de cuánto fue el monto." (Sic.)

Solicitud 00147/SCCEM/IP/2017:

"Estimado Servidor Público, por este medio me dirijo a usted para solicitarle, bajo el esquema de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo concerniente a la edición y publicación de la obra del Fondo Editorial de la Secretaría de Cultura y Deporte, antes Instituto Mexiquense de Cultura. De la promoción y difusión de los títulos publicados de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1. Cómo se realizó la promoción para cada título publicado de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 2. Cómo se hizo del conocimiento de los autores, público en general, prensa especializada o distribuidores, de la existencia de los títulos de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 3. Cuando y dónde se llevaron a cabo presentaciones de los libros de la Convocatoria para publicación de obra 2016; entrevistas con los autores o algún protocolo de difusión y apoyo para los mismos. 4 De cuánto es el presupuesto que la Secretaría de Cultura destinó para la difusión y promoción de los libros publicados de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 5 Quiénes fueron los invitados para moderar en cada evento; en qué foros se llevaron a cabo, en qué horario y cuántos asistentes hubo. Por favor, proporcionar copia de los documentos donde se hace constancia de esto (listas de asistencia, solicitud de apoyo de logística, fotografías de cada evento donde se puedan apreciar los connotaristas, el público y la portada del libro;

etcétera); por título. 6. A qué medios de comunicación se invitó a las presentaciones de los títulos de la Convocatoria para publicación de obra 2016. Favor enviar copia del boletín de prensa que se emitió al respecto; por evento. 7 Si se publicó algún comentario o nota al respecto; favor de incluir copia de la plana de la publicación donde apareció impresa. 8 ¿Se presentaron los títulos publicados de la Convocatoria para publicación de obra 2016 en alguna Feria del libro o similar? En cuál o cuáles; favor de anexar documentación al respecto." (sic.)

Solicitud 00148/SCEM/IP/2017:

"De la distribución y comercialización de los títulos publicados de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1. Cómo y dónde se hizo la distribución de los títulos de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 2. Bajo qué esquema se negoció con librerías o distribuidores (consignación, compra al mayoreo, etcétera) la venta. Por favor, enlistar las librerías, negocios especializados o cualquier lugar donde se puedan comprar o bajo cuál mecanismo se pueden adquirir los ejemplares editados e impresos de la Convocatoria 2016. Si hay convenios o contratos; favor de anexar copia. 3. Dentro de las instalaciones de la Secretaría de Cultura, en dónde se pueden comprar los libros de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 4 Si se requieren ejemplares, bajo el esquema de donación, de la Convocatoria para publicación de obra 2016. ¿Cuál es el procedimiento para obtenerlos? Favor de enviar copia de las solicitudes en donde se hayan concretado donaciones con éxito. 5. Por cada título, ¿cuál es su precio de venta al mayoreo y menudeo? Anexar copia del oficio donde esto quedó especificado. 6. Cuántos ejemplares se han vendido de cada título de la Convocatoria para publicación de obra 2016, hasta el 31 de mayo de 2017. 7. Cuántos ejemplares se han dado en donación para escuelas, bibliotecas o asociaciones civiles. A quiénes. 8. Cuántos ejemplares se le han entregado como cortesía o como pago en especie a los autores. A quiénes. 9. Cuántos se han regalado a terceros o con fines promocionales. A quiénes. 10 Cuántos ejemplares se encuentran repartidos en puntos de venta como librerías, estancquillos, etcétera. Desde cuándo, en dónde y en cuáles. 11 En bodega, cuántos ejemplares hay en existencia por título de la Convocatoria para publicación de obra 2016. Por favor anexar copia de la documentación que dé constancia de esto." (sic.)

"Solicito la dirección, el directorio completo y currículo de los integrantes de la Delegación Municipal de Tianguistenco." (Sic)

6. Cabe señalar, que el SUJETO OBLIGADO respondió parcialmente los requerimientos planteados por el particular en cada una de las solicitudes de información, motivo por el cual, al interponer los recursos de revisión manifestó en las razones o motivos de inconformidad algunos de los rubros sobre los cuales la Secretaría de Cultura del Estado de México no se pronunció o respondió parcialmente.
7. Si bien es de destacar, pese al impedimento de poder proporcionar la totalidad de la información solicitada y en lo particular en el estudio y desarrollo de dicha resolución fueron invocados los llamados actos consentidos, tal y como se observa en las siguientes líneas de la resolución en comento:

"Por tal motivo el análisis será únicamente sobre los puntos controvertidos, no así por los restantes; lo anterior es así, debido a que cuando la parte recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros de la respuesta que pudieran ser un agravio a su derecho, los mismos deben declararse atendidos.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Así, la parte de la solicitud sobre la que no se expresó inconformidad, debe declararse consentida por el recurrente, ya que no pueden producirse efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar la parte de la respuesta con relación a la parte de la solicitud que no fue motivo de disenso ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS, SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

8. Derivado de lo transcrito con anterioridad, considero que la incorporación de dicho concepto en la resolución en comento resulta a todas luces innecesario y además no ha lugar a invocarlos en el derecho humano fundamental de acceder a la información pública gubernamental. Por lo que la mayoría consideró que las respuestas quedaron firmes ante la falta de impugnación respecto al resto de los requerimientos que no fueron manifestados en el recurso de revisión. En el presente asunto que nos ocupa, es de señalar que del análisis hecho a la resolución en comento, no se discute que el SUJETO OBLIGADO ha dado respuesta a la solicitud de información que en lo particular nos ocupa, tan es así que la respuesta fue modificada, sin embargo, en el derecho de acceso a la información, considero, es innecesario señalar la figura de actos consentidos.

III. Los actos consentidos no deben invocarse en el derecho fundamental de acceder a la información pública gubernamental.

9. En la resolución se precisa de manera amplia y solvente, un criterio adoptado en un procedimiento jurisdiccional sobre los actos consentidos. Al respecto estoy convencido de que la garantía constitucional que se desahoga ante esta autoridad corresponde a un procedimiento cuasi jurisdiccional que si bien reúne las formalidades básicas, que no todas, del primero, también resulta evidentemente más flexible, más laxo y pretende ser de mayor protección al derecho humano, por eso es que contamos con un sistema electrónico que asiste a la persona que realiza una solicitud o presenta un recurso de revisión, de tal forma que se pretende que ejerza sus derechos sin verse en la necesidad de

acudir a un profesionalista del derecho para que le asista en la elaboración de su promoción; contrario a ello, nuestro sistema pretende asistirle y facilitarle el procedimiento, esa flexibilidad se vería seriamente comprometida si este órgano garante decide imponer las cargas formales del proceso jurisdiccional y, al mismo tiempo no asegura otros derechos, el de la defensa adecuada, por ejemplo, incumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contemplan la figura de la suplencia de la queja.

10. La figura de la suplencia de la queja, para Héctor Fix Zamudio. "...puede caracterizarse como el conjunto de atribuciones que se confieren al juez de amparo para corregir los errores o deficiencias en que incurran los reclamantes que, por su debilidad económica y cultural, carecen de un debido asesoramiento, y que puede expendirse, como ocurre en el proceso social agrario, a los diversos actos procesales de la parte débil incluyendo el ofrecimiento y desahogo de los medios de prueba".¹ Según este mismo autor, "...es siempre obligatoria... respecto de los errores o defectos de los conceptos de violación expresados en la demanda, así como los de los agravios formulados en los recursos que el mismo ordenamiento establece".²

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas: *Diccionario Jurídico Mexicano*. México, Coed. Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2001. Pág. 3593.

² *Ibidem*. Pág. 3594.

11. Además es necesario precisar que el presente es un procedimiento cuasi jurisdiccional porque no hay partes en conflicto, por lo tanto lo que este Órgano Garante realice en materia de suplencia de la queja no afecta la igualdad de las partes sino procura el cumplimiento de los deberes de protección del derecho humano a partir del criterio que más le favorezca.

12. No satisfecho con lo anterior, es necesario señalar que en materia del derecho de acceso a la información pública, tiene una justificación clara y precisa que se deriva de un aspecto de singular importancia, ya que lo que tratamos y pretendamos resolver consiste en el ejercicio de un derecho humano constitucional y convencionalmente reconocido. Por tanto, al tratar directamente con un derecho humano, todas las autoridades nos vemos impuestas del supremo mandato constitucional consistente en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma que cualquier esfuerzo que se haga en el sentido de cumplir con dicho mandato no resulta ocioso ni sobra sino demuestra el grado de compromiso de la autoridad con este aspecto total de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011.

13. En este sentido el Dr. Miguel Carbonell ha señalado que:

"Queda claro en consecuencia, que las obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos corren a cargo de todos los poderes,

incluso considerando que algún nivel de gobierno tenga obligaciones reforzadas hacia ciertos derechos. A partir de tales deberes generales, podemos afirmar que las autoridades de todos los niveles de gobierno también tienen la obligación positiva de tomar todas las medidas que sean pertinentes para tutelar y hacer eficaz un derecho”³

14. Por lo que restringir el derecho de acceso a la información pública del particular suponiendo en el peor de los casos, que en efecto, no se hubiera ordenado la información solicitada por no impugnar la falta de entrega de los documentos solicitados, debilita la efectividad de esta garantía al hacerla depender de un hecho desconocido y, por lo tanto de dudosa acreditación, además que se insiste fue en todo momento innecesario señalar el argumento de actos consentidos.

15. Enfrentar este silencio u omisión de los particulares a inconformarse por algún punto o requerimiento de origen solicitado, cuando es evidente que no le fue entregada la información o satisfecho el derecho de acceso a la información pública con las formalidades del proceso jurisdiccional nos ubicaría en sentido contrario a la evolución experimentada por el Estado Mexicano con la trascendental reforma a la Constitución Federal del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, ya que con ella estamos dejando atrás al Estado

³ CARSONELL, MIGUEL, “Las obligaciones del Estado, en el artículo 1º. de la Constitución mexicana” en CARSONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro, “Coed. La reforma constitucional de derechos humanos. 2ª. Edición, México: Coed. Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012. Pág. 68.

de la Ley, en el que la regla se impone sobre el derecho y que coloca a conceptos como la seguridad jurídica en la base legitimadora de todo el sistema ya que como bien señala el Dr. Rodolfo Luis Vigo "La seguridad jurídica entendida como previsibilidad jurídica fundada en las normas generales reproducidas estrictamente por los jueces, o como el orden pacífico surgido del libre goce y disfrutabilidad de los derechos individuales, monopolizará el horizonte axiológico de los juristas decimonónicos".

16. Frente a esa realidad pasada, la reforma citada nos ubica completamente en nuevas condiciones bajo los criterios del Estado Constitucional de Derecho que nos debe conducir a valorar, junto con Sergio Cotta que "la obligatoriedad de la norma depende de la validez de su justificación, que es, por consiguiente el fundamento de aquella",⁴ y no puede existir validez en la aplicación de un criterio que propicia una riesgosa afectación al derecho de acceso a la información.

17. Mucho menos si consideramos el siguiente criterio: DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii)

⁴COTTA, Sergio. *Justificación y obligatoriedad de las normas*. Madrid. Ed. Cuzco, 1987. Pág. 10.

Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen. [TA.] Tesis: XXVII.3o.3 CS (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, Página: 2840.

18. Para el caso que nos ocupa y en general es innecesario incorporar en las resoluciones de un Órgano Garante como lo es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios a los actos consentidos toda vez que los particulares al no impugnar alguno de los requerimientos solicitados, y de la respuesta ofrecida por parte de los SUJETOS OBLIGADOS, sea evidente la falta de alguno de ellos, en ese tenor los particulares se ven impedidos, en los hechos, a acceder a una información que fue solicitada. Ante tales casos, considero, este Órgano Garante debe cumplir con las obligaciones señaladas en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Federal, lo que es posible a través de la suplencia de la queja, instrumento adecuado para prevenir una posible vulneración al derecho de acceso a la información y que además se encuentra disponible para ser operado por esta autoridad.

19. Pero además, la figura de la suplencia de la queja es central para apreciar la verdadera fuerza de los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información, que demandan una actuación clara, contundente y eficaz por parte de todas las autoridades, en el que ya no resultan admisibles las excusas de procedibilidad, ya que en todo momento nos encontramos ante un derecho más alto que, puede considerarse en los siguientes términos:

"Las Constituciones contemporáneas intentan poner remedio a estos efectos destructivos del orden jurídico mediante la creación de un derecho

más alto, dotado de fuerza obligatoria incluso para el legislador. El objetivo es condicionar y, por tanto, contener, orientándolos, los desarrollos contradictorios de la producción del derecho, generados por la heterogeneidad y ocasionalidad de las presiones sociales que se ejercen sobre el mismo".⁵

20. Por lo tanto, frente a ese derecho más alto, los argumentos formales deben ser derrotados por la obligación que el legislador ordinario nos ha impuesto para asegurar la efectiva protección del derecho en cuestión a través del ejercicio de la figura de la suplencia de la queja, con lo que se pretende asegurar una efectiva protección. Declinar esa obligación por la experiencia pasada nos aleja del mandato constitucional y pretende otorgar plena certeza a la presunción de que la solicitud ha sido atendida, lo que de no ser así, afecta el derecho humano.

21. Considero que no se justifica el argumento que se ha señalado en múltiples ocasiones y que comparte la mayoría en relación a "si no ésta expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se infiere que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma". Este Órgano Garante debe revisar en forma minuciosa en todos los casos, si se le entregó a los peticionarios todos y cada uno de los puntos que fueron solicitados, de esta forma se podrá verificar si el particular no se inconforma porque en

⁵ Zagrebelsky, Gustavo. *El derecho difícil. Ley, derechos, justicia*. Trada María Gascón, 10ª. Edición, Madrid, Ed. Trada, 2011. Pág. 49.

efecto le han sido colmadas sus peticiones y por ello se tiene por satisfecho el Derecho de Acceder a la Información Pública, o bien, no le han sido colmados todos sus requerimientos y omite manifestarse al respecto, por diversos factores que a su alrededor ocurran y le puedan afectar. Además de ser un Órgano Garante, somos un Órgano Revisor y en ese sentido no podemos pasar inadvertido el hecho de no analizar la totalidad de requerimientos solicitados cuando no se pronuncien al respecto, cuando sea evidente que no han sido colmados, en ese sentido no estaríamos garantizando el derecho fundamental.

22. Adoptar la posición que propongo pretende ordenar un acto de plena certeza, el que siempre puede ser matizado por un "en su caso" que restringe la medida ordenada a que ésta no se haya realizado ya, lo que puede constituir un exceso, cierto, pero a todas luces admisible en materia de protección del derecho humano lo que, considero, fortalece al Estado Constitucional de Derecho, en lugar de vulnerarlo.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

(Rúbrica)

SAVP/SEV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Procesos de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 5723 226 19 30 • Correo de atención al público: 5723 226 41

Calle Sinaloa 519, actualmente Caseta de Tezcuictepec No. 191,
Col. La Michoacana, Delegación Estado de México, C.P. 57165

<http://www.transparencia.gob.mx>